

REGLAMENTO GENERAL DE LA F.T.T.C.V.

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.- El Reglamento General de la F.T.T.C.V. es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma. En el mismo se regula el Estatuto de las personas y Entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las Normas Específicas por las que se regirán las competiciones que ella organice, los sistemas de Competición, las diferentes Clases de Competiciones y su estructura orgánica.

ARTICULO 2.- El Reglamento General es la norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúen dentro del ámbito de competencia de la F.T.T.C.V.

TITULO PRIMERO ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO I CLUBES

SECCIÓN PRIMERA - AFILIACIÓN

ARTICULO 3.- Son clubes de Tenis de Mesa las Asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar reconocidas por la Consellería de Educacion, Cultura, Investigacion y Deporte de la Comunidad Valenciana, que tengan por objeto el fomento y la práctica del Tenis de Mesa, sin ánimo de lucro, y estén afiliados a la F.T.T.C.V.

ARTICULO 4.- Además de los Clubes específicamente de Tenis de Mesa, pueden afiliarse a la F.T.T.C.V. los Clubes Deportivos, que tengan Sección de Tenis de Mesa, con personalidad jurídica y capacidad de obrar reconocidas por la Consellería de Educacion, Cultura, Investigacion y Deporte de la Comunidad Valenciana, así como las Entidades Públicas y Privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de ellas, que se hayan constituido en conformidad con la legislación correspondiente y que hubieran accedido al Registro de Asociaciones Deportivas.

ARTICULO 5.- Para afiliarse a la F.T.T.C.V., el Club deberá cumplimentar la Ficha de Club, se cumplimentará una Ficha por cada Equipo, indicando si es participante de ámbito estatal y/o territorial, así como todos sus datos. La Ficha de Club se cumplimentará cada Temporada Deportiva, siendo requisito indispensable para participar en Competiciones.

ARTICULO 6.- Cuando un Club se afilie por primera vez a la F.T.T.C.V., deberá enviar, fotocopia de los Estatutos ya registrados en la Consellería de Educación y Ciencia, así como fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal expedido por la Administración Tributaria.

ARTICULO 7.- Tanto los Clubes que soliciten por vez primera la afiliación como los que la renueven, satisfarán, en el momento de su aceptación si es primera inscripción, o de su petición de renovación, la cuota de inscripción que sea fijada por la Asamblea General de la F.T.T.C.V.

SECCIÓN SEGUNDA - DERECHOS

ARTICULO 8.- Los derechos de los Clubes afiliados son los siguientes:

a.- Intervenir en las elecciones de la Asamblea General y del Presidente de la F.T.T.C.V., así como los Organos de Gobierno de la Federación Territorial, cuando así proceda.

b.- Participar con sus Equipos en las Competiciones Oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.T.T.C.V.

c.- Asistir e intervenir en las reuniones de los Organos Federativos que les correspondan y con arreglo a las normas vigentes.

d.- Todos los demás que la F.T.T.C.V. establezca en cada caso.

SECCIÓN TERCERA - OBLIGACIONES.

ARTICULO 9.- Las obligaciones de los Clubes afiliados son las siguientes:

a.- Participar con sus Equipos en las Competiciones Oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.T.T.C.V.

b.- Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.T.T.C.V., así como sus propios Estatutos.

c.- Facilitar en la medida de lo posible a la F.T.T.C.V., sus locales de juego cuando sean precisos, y siempre que sean de su propiedad.

d.- Contribuir al sostenimiento económico de la F.T.T.C.V., abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.

e.- Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con la F.T.T.C.V., con otros Clubes, jugadores o técnicos en el transcurso de las Competiciones y Actividades.

f.- Mantener la disciplina deportiva, evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del Tenis de Mesa.

g.- Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de la F.T.T.C.V. y auxiliar, facilitándole cuantos datos solicite.

h.- Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores/as, facilitando los medios para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.

i.- Disponer para sus encuentros oficiales de un local de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.

j.- Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo a los miembros del Equipo contrario provistos de licencia federativa.

k.- Facilitar los resultados de los encuentros en los plazos que se determinen y siempre que fuera de su responsabilidad.

SECCIÓN CUARTA - COMPETICIONES

ARTICULO 10.- Cuando un Club inscribe a sus Equipos para tomar parte en Competiciones Oficiales organizadas y programadas por la F.T.T.C.V., queda obligado a cumplir el compromiso contraído hasta la finalización de la Competición donde se hubiera inscrito.

ARTICULO 11.- Cuando un Club se inscribiera a una determinada Competición Oficial y no comenzara a jugarla, se considerará a todos los efectos como abandono o renuncia.

SECCIÓN QUINTA – CATEGORÍA DE CLUBES

ARTICULO 12.- Todos los Clubes afiliados tendrán una categoría de ámbito estatal o territorial, clasificándose en función de aquel de sus Equipos que participe en la Competición de rango superior.

SECCIÓN SEXTA - DENOMINACIÓN

ARTICULO 13.- La denominación de un Club no podrá ser igual a la de otro ya existente dentro de la misma población, ni tan semejante que pudiera inducir a confusión o error.

ARTICULO 14.- Los cambios de denominación de un Club deberán notificarse a la F.T.T.C.V., acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo de forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha notificación.

ARTICULO 15.- El nombre de los Equipos del Club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la F.T.T.C.V.

ARTICULO 16.- En caso de tener un Club varios Equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del club, seguido de algún elemento diferenciados, o bien adjudicándoles nombres distintos, en uno u otro caso, al objeto de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada Equipo en sus respectivas competiciones, tendrá que figurar primero el nombre del Club y a continuación, el que distinga al Equipo.

SECCIÓN SEPTIMA – LOCALES DE JUEGO

ARTICULO 17.- El Club local, propietario o no del terreno de juego, por mediación de su Delegado, ha de tener dispuesto con suficiente antelación al encuentro el local de juego en las condiciones fijadas reglamentariamente.

ARTICULO 18.- El Club local esta obligado a facilitar al Club visitante su entrenamiento una hora antes a la fijada oficialmente para el encuentro y en el mismo local y en la misma mesa donde se va a celebrar el encuentro.

ARTICULO 19.- El Club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, tanto en los jugadores/as como del público en general. En el caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca será imputable al Club.

SECCIÓN OCTAVA - BAJAS

ARTICULO 20.- Los Clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la F.T.T.C.V, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

En estos casos los jugadores y técnicos de sus distintos equipos quedarán en libertad de vincularse con el club que deseen.

SECCIÓN NOVENA – FUSION DE CLUBES

ARTICULO 21.- Constituye un derecho de todo Club, fusionarse con otro u otros al amparo de la legislación vigente

ARTICULO 22.- Las fusiones deberán realizarse siempre a través de un Acta Notarial en la que consten, como mínimo, los siguientes datos:

- .- Motivo de la fusión.
- .- Situación deportiva de los Clubes fusionados, indicando las Secciones que tienen y equipos que las forman.
- .- Situación económica de los clubes antes de la fusión.
- .- Nombre del nuevo Club resultante, así como domicilio social y formación de miembros de la Junta Directiva.
- .- Firma de los presidentes de los Clubes fusionados y del presidente de la Junta Directiva del nuevo Club resultante.

Al Acta Notarial se acompañara el previo acuerdo de la Juntas Directivas y/o Asambleas Generales de socios, según establezcan sus Estatutos, de los Clubes se que van a fusionar, de llevar a efecto esta fusión, debiendo de consignar en el acuerdo que delegan su representación en los comparecientes en el Acta.

ARTICULO 23.- Una vez aprobada la fusión, deberá inscribirse el nuevo club en el registro de asociaciones deportivas de la Consellería de Educacion, Cultura, Investigacion y Deporte de la Comunidad Valenciana.

ARTICULO 24.- El nuevo Club resultante de la fusión se subrogará en todos los compromisos y obligaciones federativas que tenían contraídas los Clubes fusionados.

ARTICULO 25.- El club resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las divisiones y/o categorías a las que tenían derecho los Clubes fusionados, salvo los supuestos contemplados en este reglamento.

CAPITULO II JUGADORES

SECCIÓN PRIMERA – DEFINICION Y REQUISITOS

ARTICULO 26.- Es un jugador la persona física que práctica el Tenis de Mesa y que ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de dicha licencia queda vinculado a su club.

ARTICULO 27.- Para que un jugador pueda suscribir licencia no podrá tener compromiso vigente con ningún otro Club.

ARTICULO 28.- La vinculación entre jugador y Club finalizará por vencimiento de la Temporada Deportiva, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN SEGUNDA -- SOLICITUD Y EXPEDICION

ARTICULO 29.- El jugador que desee solicitar licencia federativa podrá hacerlo de las siguientes formas:

a.- A través del club en el que vaya a inscribirse.

b.- Directamente a la F.T.T.C.V., como jugador independiente. En este caso solo podrá participar en pruebas individuales y de Dobles, pero nunca en pruebas por Equipos de Clubes.

ARTICULO 30.- La F.T.T.C.V. podrá tener su propio impreso de licencias, los cuales permitirán la participación en Competiciones y Actividades de ámbito estatal, en las condiciones reglamentarias establecidas.

ARTICULO 31.- Las licencias correspondientes a jugadores participantes en Ligas Nacionales se emitirán únicamente dentro de los plazos previstos por la R.F.E.T.M.

ARTICULO 32.- La F.T.T.C.V. previa solicitud del Club interesado o del jugador independiente, emitirá duplicado de licencia ya diligenciada cuando esta fuera precisa por extravío u otra causa. En estos casos la F.T.T.C.V. percibirá los derechos especiales que fije para cada temporada la Asamblea de la misma.

ARTICULO 33.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de la licencia expedida por la F.T.T.C.V. y que estuviera validada por la R.F.E.T.M.

ARTICULO 34.- Las condiciones económicas de expedición de licencias, serán fijadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la F.T.T.C.V.

ARTICULO 35.- Todas las licencias expedidas por la F.T.T.C.V. tendrán la cobertura de la Entidad Aseguradora correspondiente, en las condiciones y con los requisitos establecidos.

SECCIÓN TERCERA - DURACIÓN, CAMBIOS Y BAJAS

ARTICULO 36.- La licencia federativa solo tendrá validez para la Temporada Deportiva en que sea solicitada, y su vigencia será desde el día 1 de septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 37.- Podrá solicitarse nueva licencia por otro Club, dentro de la misma Temporada, cuando aquel al que pertenezca el jugador sea disuelto o bien suprimida la Sección de Tenis de Mesa. Estas solicitudes podrán efectuarse cualquiera que fuera la clase de licencia que tuviera el solicitante.

ARTICULO 38.- Fuera de los casos contemplados en el presente Reglamento para que un jugador pueda solicitar nueva licencia por otro Club dentro de la misma Temporada, será requisito indispensable acompañar la carta de libertad de su antiguo Club.

ARTICULO 39.- La vinculación entre jugador y Club podrá ser dada por finalizada por decisión del Comité de Disciplina Deportiva competente, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte y, en general, en lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 40.- Todo jugador podrá desvincularse unilateralmente de su Club siempre que éste renunciara al ascenso de categoría o la hubiese perdido en virtud de sanción o por declaración del propio Club.

ARTICULO 41.- Cualquier jugador de con licencia juvenil, infantil o alevín, podrá cambiar de Equipo dentro del mismo club, a categoría superior, siempre que lo haga antes de los plazos establecidos por la normativa vigente.

ARTICULO 42.- Salvo los casos especificados en el artículo anterior, no se permitirán alineaciones de jugadores en Ligas Autonomicas en los casos en que estos jugadores-as hubieran sido ya alineados en la mismas por otro Club.

ARTICULO 43.- Los jugadores que no sean juveniles, infantiles ni alevines, podrán cambiar de Club dentro de la misma temporada, en los supuestos establecidos, en este reglamento, pero no podrán alinearse ni en las Ligas, ni en pruebas de equipos de clubes, si ha sido alineado en cualquier competición oficial.

ARTICULO 44.- En todos los casos de cambio de club y de equipo de la temporada, se volverán a abonar los derechos correspondientes a tramitación de licencias.

SECCIÓN CUARTA - JUGADORES EXTRANJEROS

ARTICULO 45.- La tramitación de licencias federativas de jugadores extranjeros estará sujeta a los mismos requisitos que las de los jugadores españoles, con las particularidades, que establezca la Asamblea General de F.T.T.C.V.

ARTICULO 46.- Un club podrá solicitar la tramitación de licencias federativas para jugadores extranjeros sin limite de número.

ARTICULO 47.- las licencias de jugadores extranjeros estarán sujetas a los derechos especiales de tramitación que fije la Asamblea de la F.T.T.C.V.. cada temporada Deportiva.

ARTICULO 48.- Los jugadores extranjeros podrán participar en competiciones oficiales individuales y de dobles, acreditando siete temporadas con licencia de la FTTCV.

SECCIÓN QUINTA - DERECHOS

ARTICULO 49.- El jugador tiene los siguientes derechos:

a.- Libertad para suscribir licencia, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en este Reglamento General.

b.- Intervenir en las Elecciones de la Asamblea General y del Presidente de la F.T.T.C.V., así como los Organos de Gobierno de la Federación Territorial, cuando así proceda.

c.- Participar en las sesiones de entrenamientos de su Equipo, salvo decisión disciplinaria.

d.- Participar en todas las Competiciones Oficiales que se celebren en todo el ámbito estatal, con sujeción siempre a los Reglamentos particulares de cada una de ellas.

e.- Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones, concentraciones y actividades sea convocado por la F.T.T.C.V.

f.- Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no infrinjan las normas de la F.T.T.C.V.

g.- Todo lo demás que la R.F.E.T.M. establezca en cada caso.

SECCIÓN SEXTA - OBLIGACIONES

ARTICULO 50.- El jugador-a tiene las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de su Club que se ajuste a los dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- b.- Participar en los entrenamientos de su club.
- c.- Participar en las Competiciones en las que lo inscribiera su club.
- d.- Asistir a las pruebas y actividades a las que sea convocado por la F.T.T.C.V.
- e.- Cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la F.T.T.C.V.. así de las disposiciones del Reglamento Técnico y las normas que se dictan para las distintas Competiciones y Actividades en las que intervenga.
- f.- No intervenir en actividades deportivas sin autorización de su Club, salvo lo dispuesto en el apartado "d".

SECCIÓN SÉPTIMA - ASOCIACIONES DE JUGADORES

ARTICULO 51.- Los jugadores de Tenis de Mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN OCTAVA - CLASES DE LICENCIAS

ARTICULO 52.- La F.T.T.C.V. podrá establecer en su ámbito, las categorías de jugadores que estimen oportunas, con independencia de clases estatales definidas.

ARTICULO 53.- La F.T.T.C.V, al admitir una licencia para su tramitación, tendrá que comprobar que el solicitante se encuentra dentro de la edad de la licencia que solicita, mediante la presentación de copia compulsada del D.N.I. Igualmente tendrá que comprobar la edad cuando inscribieran a un jugador a una Competición o Actividad.

ARTICULO 54.- Si se comprobara la falsedad de la edad declarada en una licencia federativa o bien en una inscripción, el Club que hubiera tramitado la licencia o efectuado la inscripción, incurrirá en las responsabilidades correspondientes.

CAPITULO III ENTRENADORES

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ENTRENADOR

ARTICULO 55.- Son Entrenadores las personas físicas con título reconocido por la F.T.T.C.V.. dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del Tenis de Mesa.

ARTICULO 56.- La firma de la licencia por el Entrenador implica su vinculación al Club y su sometimiento a la disciplina de la F.T.T.C.V.

ARTICULO 57.- Para que un Entrenador pueda ejercer como tal, deberá poseer el título correspondiente y la licencia que acredite su afiliación.

ARTICULO 58.- Para que un Entrenador pueda suscribir licencia por un Club deberá reunir las condiciones siguientes:

- a.- Poseer el título oficial de Entrenador reconocido por la normativa legal vigente.
- b.- No tener suscrita ya licencia esa misma temporada.

ARTICULO 59.- La vinculación federativa entre Entrenadores y Club, finalizará por vencimiento de la Temporada, por mutuo acuerdo o por decisión del Órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

ARTICULO 60.- La titulación oficial de los Entrenadores podrá ser expedida: por la F.T.T.C.V. según la normativa legal vigente.

SECCIÓN SEGUNDA - NIVELES

ARTICULO 61.- Los Entrenadores podrán obtener los niveles de títulos fijados en la normativa legal vigente, superando las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso estar en posesión del título de

nivel inferior para optar al nivel inmediatamente superior, salvo los casos que expresamente contemple la normativa vigente.

ARTICULO 62.- Las homologaciones de titulaciones de Entrenadores de cualquier nivel, expedidas en el extranjero, se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

ARTICULO 63.- Si algún Equipo quedara sin Entrenador y fuese requerido para sustituirlo, de acuerdo con lo reglamentado, no podrá ser excluido de participar en la competición correspondiente si no lo hiciera en el plazo de quince días.

SECCIÓN TERCERA - LICENCIAS

ARTICULO 64.- El Entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada y de las siguientes formas:

a.- A través del Club en el que vaya a inscribirse.

b.- Directamente a la F.T.T.C.V, como Entrenador Independiente.

ARTICULO 65.- La licencia federativa de Entrenador solo tendrá validez para la temporada deportiva en que sea solicitada, y su vigencia será desde el día 1 de Septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 66.- Podrá solicitarse una licencia por un nuevo Club, dentro de la misma temporada, cuando aquel al que pertenezca el Entrenador sea disuelto o bien suprimida la Sección de Tenis de Mesa.

ARTICULO 67.- Un mismo Equipo podrá contar con más de un Entrenador.

ARTICULO 68.- Un mismo Entrenador podrá suscribir licencia por dos o más Equipos que pertenezcan al mismo Club, siempre que posea la titulación exigida para poder dirigir al Equipo de mayor categoría.

ARTICULO 69.- Para solicitar licencia de Entrenador a través de la F.T.T.C.V, el solicitante deberá tener su residencia habitual, demostrada mediante la presentación de copia compulsada del D.N.I., en la provincia a la que pertenezca su club por el que solicita licencia. Si no fuera así, el solicitante abonará los derechos especiales de tramitación que sean fijados para cada temporada deportiva por la Asamblea de la F.T.T.C.V. Igual norma se aplicará a los Entrenadores Independientes.

ARTICULO 70.- Las condiciones económicas de expedición de licencias, serán fijadas para cada temporada deportiva por la Asamblea de la F.T.T.C.V.. La expedición de licencias por la F.T.T.C.V. se realizaran de igual manera, a lo reflejado en el artículo 36 y 37 del presente Reglamento General.

SECCIÓN CUARTA - DERECHOS

ARTICULO 71.- El Entrenador tiene los siguientes derechos:

a.- Libertad para suscribir licencia, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en este Reglamento.

b.- Intervenir en las elecciones de la Asamblea General y del Presidente de la F.T.T.C.V., así como los Organos de Gobierno de la Federación Territorial, cuando así proceda.

c.- Asistir a las pruebas y Cursos de preparación a los que sea convocado por la F.T.T.C.V., sin perjuicio de las obligaciones para con su club.

d.- Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club siempre que no infrinjan las normas de la F.T.T.C.V.

e.- Para todo lo demás que la R.F.E.T.M. establezca en cada caso.

SECCIÓN QUINTA - OBLIGACIONES

ARTICULO 72.- El Entrenador tiene las siguientes obligaciones:

a.- Someterse a la disciplina de las Entidades Deportivas a las que se halle vinculado por su licencia.

b.- Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club y/o Federación hubiese entregado a tal fin.

c.- No intervenir en actividades deportivas con Equipo distinto del suyo sin autorización de su club o de la F.T.T.C.V.

d.- Cumplir el Estatuto y el Reglamento de la F.T.T.C.V. así como las disposiciones del Reglamento Técnico y las normas que se dicten para las distintas Competiciones y Actividades en las que intervengan.

SECCIÓN SEXTA - ASOCIACIONES DE ENTRENADORES

ARTICULO 73.- Los Entrenadores de Tenis de Mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establece la normativa vigente.

CAPITULO IV ARBITROS

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ARBITRO

ARTICULO 74.- Son árbitros las personas físicas que, habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales y demás normas de aplicación durante los partidos y encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

ARTICULO 75.- Son auxiliares las personas físicas que habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa de árbitro, en cualquier nivel, colaboran con los árbitros titulares en el desempeño de su función durante los partidos y encuentros.

ARTICULO 76.- Tendrán la consideración de colegiados adscritos al estamento arbitral aquellas personas, que habiendo suscrito la pertinente licencia de árbitro en cualquier nivel, desarrollan las funciones de dirección, formación e inspección dentro de este colectivo.

ARTICULO 77.- Para que un árbitro pueda suscribir licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

a.- Tener más de 16 años.

b.- Poseer el título oficial de árbitro reconocido por el C.N.A. de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 78.- La titulación oficial de los árbitros será expedida por el C.N.A. de la R.F.E.T.M. en colaboración, con el Colegio Territorial cuando sea el caso.

SECCIÓN SEGUNDA - NIVELES

ARTICULO 79.- Los árbitros serán clasificados por niveles o categorías. Dicha clasificación se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

a.- Pruebas físicas y psicotécnicas.

b.- Conocimiento de los Reglamentos.

c.- Experiencia mínima y labor realizada.

d.- Edad.

ARTICULO 80.- Los niveles o categorías serán fijados en el Reglamento del Comité Nacional de Arbitros, así como el desarrollo de los criterios de clasificación fijados en el artículo anterior.

ARTICULO 81.- El C.T.A. de la F.T.T.C.V., designará entre sus colegiados en activo aquellos que deban desempeñar funciones de Juez Arbitro, o cualquier otra regulada en su Reglamento, en las Competiciones de ámbito territorial. Igualmente designará de entre sus colegiados en activo aquellos que deban desempeñar funciones de formación, dirección e inspección. Estas designaciones se efectuarán de acuerdo con los criterios establecidos por el C.N.A. de la R.F.E.T.M.

SECCIÓN TERCERA - LICENCIAS

ARTICULO 82.- El árbitro deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada a través del Colegio Territorial.

ARTICULO 83.- La licencia federativa de Arbitro solo tendrá validez para la temporada deportiva en que esta sea solicitada, y su vigencia será desde el 1 de Septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 84.- Las condiciones económicas de expedición de licencias serán fijadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la F.T.T.C.V. La expedición de licencias por la F.T.T.C.V. se realizara de igual manera, que lo reflejado en el artículo 36 y 37 del presente Reglamento General.

SECCIÓN CUARTA - DERECHOS

ARTICULO 85.- El arbitro tiene los siguientes derechos:

- a).- Intervenir en las elecciones de la Asamblea General y del Presidente de la F.T.T.C.V., así como los Organos de Gobierno de la Federación Territorial, cuando así proceda.
- b).- Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la F.T.T.C.V. y el C.T.A.
- c).- Percibir los honorarios que se establezcan por la Asamblea General de la F.T.T.C.V. previa propuesta del C.T.A.
- d).- Todo lo demás que la R.F.E.T.M. establezca en cada caso.

SECCIÓN QUINTA - OBLIGACIONES

ARTICULO 86.- El árbitro tiene las siguientes obligaciones:

- a.-) Someterse a la disciplina de la F.T.T.C.V. en general y a la C.T.A. en particular.
- b.-) facilitar los resultados de los partidos y encuentros y entregar las Actas de los mismos en las formas y plazos indicados en este reglamento General y en la normativa que lo desarrolle.
- c.-) Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello devolver el material deportivo que la F.T.T.C.V. a través del C.T.A. le hubiese entregado a tal fin.
- d.-) Cumplir sus funciones arbitrales con una total objetividad e imparcialidad, evitando en todo momento incurrir en el abuso o dejación de autoridad.
- e.-) Ningún arbitro que tenga licencia de jugador, delegado, directivo o condición de empleado de la F.T.T.C.V. podrá arbitrar encuentros en los términos que establece la normativa vigente.

SECCIÓN SEXTA - ASOCIACIONES DE ARBITROS

ARTICULO 87.- Los árbitros podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establece la normativa vigente.

CAPITULO V DELEGADOS Y OTROS

SECCIÓN PRIMERA - DELEGADO DE EQUIPO

ARTICULO 88.- Cada equipo deberá obligatoriamente contar con uno o varios delegados de equipos, que serán las personas que ostenten la representación de los mismos y que se ocupen de los cometidos que les fueran encomendados por los Organos de Gobierno del Club del equipo al que representen.

ARTICULO 89.- En cada encuentro solo podrá actuar un Delegado de equipo.

ARTICULO 90.- El Delegado de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa, pudiendo tener licencia un mismo delegado por varios equipos del mismo club.

ARTICULO 91.- La condición de Delegado de equipo es incompatible con la de Entrenador, así como con la de jugador, en el transcurso de un encuentro.

SECCIÓN SEGUNDA - DELEGADO DE CAMPO

ARTICULO 92.- Es delegado de campo la persona que provista de la correspondiente licencia federativa, tiene a su cargo la coordinación del orden en el local de juego.

ARTICULO 93.- El delegado de campo será designado por el club local.

ARTICULO 94.- Cada equipo participante en competiciones Territoriales y Estatales deberá tramitar, como mínimo, una licencia federativa de delegado de campo, pudiendo tener licencia un mismo delegado por varios equipos del mismo club.

ARTICULO 95.- En cada encuentro correspondiente a una competición Territorial y Estatal el equipo local deberá designar a un delegado de campo.

ARTICULO 96.- El delegado de campo se presentará al equipo arbitral y en su caso al delegado federativo, antes de dar comienzo el encuentro cumpliendo las instrucciones que pudiera recibir de estos durante el transcurso del encuentro. El delegado de campo se dará a conocer al equipo visitante actuando de enlace entre los equipos contendientes.

ARTICULO 97.- Las funciones del delegado de campo serán entre otras las siguientes:

a.-) Facilitar a ambos equipos bancos o sillas, suficientes para situar al entrenador, jugador, delegado de equipo y asimilados provistos de licencia federativa.

b.-) Ordenar la colocación de los bancos o sillas en los lugares reglamentarios, impidiendo que se sitúen en los mismos personas no autorizadas.

c.-) Responder del buen orden, antes, durante y después del encuentro, si ello fuera necesario.

ARTICULO 98.- La función del delegado de campo es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.

SECCIÓN TERCERA - OTROS

ARTICULO 99.- Los directivos, médicos, preparadores físicos, masajistas, encargados de material y otros auxiliares se asimilarán a los delegados de equipos, debiendo contar con la oportuna licencia federativa para poder ejercer sus funciones.

SECCIÓN CUARTA - ASOCIACIONES

ARTICULO 100.- Los delegados de equipos, delegados de campo y otros podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el tenis de mesa en los términos que establece la normativa vigente.

SECCIÓN QUINTA - VINCULACIÓN Y LICENCIAS

ARTICULO 101.- La vinculación federativa entre delegados y otros y club finalizará por vencimiento de la temporada, por mutuo acuerdo o por decisión de órgano federativo o judicial competente en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

ARTICULO 102.- Las licencias federativas de delegados y otros solo tendrán validez para la temporada deportiva en que se sea solicitada y su vigencia será desde el día 1 de septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 103.- Las Condiciones económicas de expedición de licencias de Delegados y otros, serán fijadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la F.T.T.C.V. La expedición de licencias por la F.T.T.C.V. se realizarán de igual manera a lo reflejado en el artículo 36 y 37 del presente Reglamento General.

SECCIÓN SEXTA - DERECHOS

ARTICULO 104.- Los Delegados y otros tienen los siguientes derechos:

- a.-) Recibir las prestaciones de la entidad aseguradora en los casos de cobertura previstos.
- b.-) Asistir a los cursos y actividades a los que sean convocados por la F.T.T.C.V.

SECCIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES

ARTICULO 105.- Los delegados y otros tienen las siguientes obligaciones.

- a.-) Someterse a la disciplina de las Entidades Deportivas a las que se hallen vinculados por su licencia.
- b.-) Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello devolver el material deportivo que el club y/o federación hubiera entregado a tal fin.
- c.-) No intervenir en actividades deportivas con club distinto del suyo sin autorización de su club o de la Federación, según el caso.
- d.-) Cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la F.T.T.C.V. así como las disposiciones del Reglamento Técnico y la normativa que se apruebe para las distintas competiciones y actividades en las que intervengan.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 106.- Para la participación en actividades o competiciones de Tenis de Mesa de ámbito Territorial y Estatal, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la F.T.T.C.V.

ARTICULO 107.- Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán destinados prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la F.T.T.C.V.

ARTICULO 108.- La F.T.T.C.V. expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en sus Estatutos y Reglamentos y en las normativas de desarrollo de los mismos. Si no se cumplieran los requisitos, se devolverán las licencias dándolas por no recibidas. La devolución se realizará por Correo. La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para la F.T.T.C.V. la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

ARTICULO 109.- A los efectos anteriores se entenderá como fecha de solicitud la que conste en el Registro de Entrada de la F.T.T.C.V.

ARTICULO 110.- La falsedad en los datos reflejados en los impresos de las solicitudes de Licencias y en las mismas licencias, así como en las Fichas de Clubes, acarreará para los autores las responsabilidades disciplinarias previstas en el ordenamiento jurídico deportivo.

ARTICULO 111.- Para la participación en Actividades o competiciones de ámbito Territorial y Estatal será imprescindible la presentación de la correspondiente licencia.

TITULO II COMPETICIONES

CAPITULO I NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA - TEMPORADA OFICIAL

ARTICULO 113.- La Temporada Oficial comienza el día 1 de Septiembre de cada año, finalizando el día 31 de Agosto del año siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA - COMPETICIONES OFICIALES

ARTICULO 114.- A los efectos previstos en el presente Reglamento tendrán la consideración de Competiciones Oficiales las siguientes:

- a.- Campeonatos Autonomicos, en cualquiera de sus categorías, que sean convocados por la F.T.T.C.V.
- b.- Ligas Autonomicas, en cualquier categoría, convocadas por la F.T.T.C.V.
- c.- Campeonatos, Torneos y Ligas provinciales o interprovinciales, en cualquier categoría, que sean Fase previa clasificatoria para las Competiciones a que se refieren los apartados anteriores. Su organización podrá quedar delegada en personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, Clubes Deportivos.
- d.- Cualquier otro Campeonato, Torneo o Ligas, al que la F.T.T.C.V., confiera expresamente la condición de Competición Oficial.

ARTICULO 115.- Para la clasificación de Competición Oficial, la F.T.T.C.V. tendrá en cuenta, entre otros posibles, los siguientes criterios:

- a.- Nivel técnico de la Competición.
- b.- Importancia de la misma en el contexto deportivo.
- c.- Capacidad y experiencia organizativa de la Entidad promotora.
- d.- Tradición de la Competición.
- e.- Transcendencia de los resultados a efectos de participación.

SECCIÓN TERCERA - COMPETICIONES AMISTOSAS

ARTICULO 116.- Son los Torneos, Concursos, Campeonatos y Ligas que organizados por la propia F.T.T.C.V. o por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Clubes Deportivos, que no reúnan los requisitos exigidos para la calificación de Competición Oficial y no sean declaradas como Oficiales para la F.T.T.C.V.

SECCIÓN CUARTA - COMPETICIONES SOCIALES

ARTICULO 117.- Son todas las Competiciones disputadas entre jugadores o Equipos de un mismo Club.

SECCIÓN QUINTA - EXHIBICIONES

ARTICULO 118.- Son los partidos o encuentros celebrados con la única finalidad del espectáculo, sin que sus resultados tengan trascendencia en clasificaciones o puntuaciones, y que no correspondan a ninguna Competición Oficial, Amistosa o Social.

SECCIÓN SEXTA - SISTEMAS DE COMPETICION

ARTICULO 119.- Las Competiciones pueden organizarse por el Sistema de Liga y por el Sistema de Eliminatoria. Al anunciarse una Competición se indicará el Sistema por el que ha de disputarse, así como las normas por las que se regirá la misma.

ARTICULO 120.- Se entenderá por Competición celebrada por el Sistema de Liga aquella en que los jugadores, parejas o equipos, jueguen todos contra todos, a una o más vueltas, según se enfrenten entre sí una o más veces. En las Competiciones celebradas por el Sistema de Liga podrán formarse uno o varios Grupos de jugadores, parejas o equipos. En el Segundo caso señalado se clasificarán de cada grupo los primeros, variando su número según las normas particulares de la Competición, los cuales pasarán a formar otro u otros grupos, y así sucesivamente hasta formar un grupo final.

ARTICULO 121.- Para establecer el orden de los partidos o encuentros a celebrar, hay que tener en cuenta los siguientes casos:

1.- Cuando el total de los participantes sea número par: El número de partidos o encuentros a disputar en cada jornada será igual a la mitad del total de participantes, la jornada de que constará cada vuelta serán tantas como participantes haya menos uno. El número de partidos o encuentros a disputar en cada vuelta serán tantos

como resulten de multiplicar la mitad del número de participantes por el total de ellos, menos uno. Se establecerá un cuadro en la forma que se detalla en el siguiente ejemplo:

Suponiendo que intervengan ocho jugadores, parejas o equipos, se confeccionará un cuadro que tenga siete líneas horizontales (jornadas a disputar) y cuatro columnas (partidos o encuentros), denominadas éstas A,B,C y D.

	A	B	C	D
1ª JORNADA				
2ª JORNADA				
3ª JORNADA				
4ª JORNADA				
5ª JORNADA				
6ª JORNADA				
7ª JORNADA				

Una vez confeccionado dicho cuadro, se procederá a numerar a los participantes, mediante sorteo del 1 al 8, y seguidamente se colocará en dicho cuadro, empezando por la casilla superior izquierda y por orden natural del 1 al 7, de izquierda a derecha, y repitiendo la numeración hasta cubrir la totalidad de las casillas del cuadro.

	A	B	C	D
1.ª JORNADA	1	2	3	4
2.ª JORNADA	5	6	7	1
3.ª JORNADA	2	3	4	5
4.ª JORNADA	6	7	1	2
5.ª JORNADA	3	4	5	6
6.ª JORNADA	7	1	2	3
7.ª JORNADA	4	5	6	7

Al llegar a la última casilla, que deberá estar ocupada precisamente por el último número empleado para la numeración, deberá empezarse ésta en sentido inverso y a partir de esta última casilla, pero solamente en las casilla B, C y D, dejando la casilla A para poner el último número de los participantes (en este ejemplo 8), cuya colocación deberá alternarse con los que ya ocupen dicha columna, y de esta manera tendremos que los partidos o encuentros a disputar en la primera vuelta los celebrarán los participantes que figuren en primer lugar, celebrándolos en la segunda vuelta los participantes que figuran en segundo lugar.

	A	B	C	D
1.ª JORNADA	1-8	7-2	6-3	5-4
2.ª JORNADA	8-5	4-6	3-7	2-1
3.ª JORNADA	2-8	1-3	7-4	6-5
4.ª JORNADA	8-6	5-7	4-1	3-2
5.ª JORNADA	3-8	2-4	1-5	7-6
6.ª JORNADA	8-7	6-1	5-2	4-3
7.ª JORNADA	4-8	3-5	2-6	1-7

Quando el total de participantes sea número impar: el número de partidos o encuentros a disputar en cada jornada será igual a la mitad del total, tomada por defecto, de los participantes (jugadores, parejas o equipos) y las Jornadas de que constará cada vuelta serán tantas como participantes haya.

El número de partidos o encuentros a disputar en cada vuelta, será tantos como resulte de multiplicar el número de participantes por la mitad, por defecto.

En la formación del cuadro se procederá de forma análoga a como se ha indicado en el caso anterior, confeccionado el cuadro con tantas líneas como participantes. En la columna A el participante que deberá

descansar en cada Jornada. Luego empezando como el caso primero, por la primera casilla superior izquierda del cuadro, se irán distribuyendo en las distintas casillas, pero sin prescindir del último participante. Al llegar a la última casilla, se empezará la numeración a la inversa, dejando la columna A incompleta (es decir, con un sólo número) y solo operando con las restantes columnas B, C y D.

ARTICULO 121.- Se entenderá por Competición celebrada por Sistema de Eliminatorias aquella en que por sorteo se vaya enfrentando los distintos jugadores, parejas o equipos, quedando eliminados de la Competición los jugadores, parejas o equipos que resulten vencidos en los partidos o encuentros, pasando los vencedores a la eliminatoria siguiente, hasta llegar a un sólo clasificado.

ARTICULO 122.- El número de cabezas de serie no deberá ser superior al número de jugadores inscritos en la primera ronda de la competición.

ARTICULO 123.- El jugador inscrito que ocupe el primer puesto en el ranking será colocado en la casilla superior de la primera mitad del cuadro, y el que ocupe el segundo en la casilla inferior de la segunda mitad; el resto de las cabezas de serie inscritos se situarán por sorteo, en unas casillas determinadas del cuadro, como sigue:

- Los jugadores inscritos que ocupen el tercer y cuarto puesto en el ranking serán distribuidos por sorteo entre la casilla inferior de la primera mitad y la casilla superior de la segunda mitad;

- Los jugadores inscritos que ocupen del quinto al octavo puestos en el ranking serán distribuidos por sorteo entre las casillas inferiores de los cuartos impares del cuadro y las casillas superiores de los cuartos pares;

- Los jugadores inscritos que ocupen el noveno al decimosexto puesto en el ranking serán distribuidos por sorteo entre las casillas inferiores de los octavos impares del cuadro y las casillas superiores de los octavos pares;

- Los jugadores inscritos que ocupen del décimo séptimo al trigésimosegundo puestos en el ranking serán distribuidos por sorteo entre las casillas inferiores de los dieciseisavos impares del cuadro y las casillas superiores de los dieciseisavos pares.

ARTICULO 124.- 1.- Los jugadores y parejas pertenecientes a un mismo Club, deberán, en lo posible, ser colocados en el cuadro de forma tal que no se enfrenten antes de las rondas finales de una prueba.

a).- Una pareja de dobles masculinos o femeninos formada por jugadores de distintos Clubes, será considerada como perteneciente al Club, de la que sea miembro el jugador mejor clasificado en el ranking, si ninguno de los jugadores aparece en el ranking estatal ni en el territorial, se considerará que la pareja pertenece al Club de mayor categoría.

b).- En una ronda de clasificación, los jugadores de un mismo Club, serán colocados en grupos distintos, de forma que los clasificados estén, en lo posible, separados.

ARTICULO 125.- En una Composición por el Sistema de Liga podrán establecerse igualmente cabezas de serie cuando los participantes fueran divididos en varios grupos.

ARTICULO 126.- Si al finalizar una Competición por el Sistema de Liga hubiese dos o más jugadores, parejas o equipos empatados a puntos, se clasificarán teniendo en cuenta los resultados obtenidos por cada uno de ellos exclusivamente al enfrentarse al otro u otros contendientes empatados, y considerando estos resultados por el siguiente orden:

1º.- El que haya vencido el encuentro o partido, siempre que se trate de prueba de equipos, parejas o individuales a una sola vuelta y si son dos los empatados.

2º.- El que tenga mayor cociente entre encuentros o partidos ganados o perdidos cuando se trate de pruebas de equipos, parejas o individuales y son más de dos los empatados.

3º.- Si los anteriores apartados no deshacen el empate en las pruebas de equipos, parejas o individuales, el que tenga mayor cociente en juegos ganados o perdidos.

4º.- Si el apartado anterior no deshace el empate, el que tenga mayor cociente entre tantos ganados y perdidos.

Si, en cualquier fase de este cálculo, los puestos de uno o más miembros del grupo han sido determinados, mientras que los otros aún están igualados, los resultados de los partidos en los cuales estos

miembros hayan participado se excluirán de cualquier cálculo posterior que se necesite para resolver la igualdad de acuerdo con los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

5º.- Si aún no se hubiera logrado deshacer el empate, se repetirán estos cálculos por el mismo orden con los resultados obtenidos en la totalidad de los encuentros o partidos disputados en la Competición.

6º.- En el extremo caso de total igualdad en todos los supuestos anteriormente citados, resolverá el Comité de Competición de la prueba.

SECCIÓN OCTAVA - ACTAS DE RESULTADOS

ARTICULO 127.- Todos los encuentros y partidos que tengan carácter Oficial deberán quedar reseñados en los modelos de Actas oficiales expedidas o visadas por la F.T.T.C.V.

ARTICULO 128.- Cuando se celebre un encuentro se procederá por el árbitro del mismo a efectuar un sorteo previo ante los responsables de cada Equipo. Este sorteo servirá para adjudicar las casillas de letras, según elección del que resulte favorecido en el sorteo. Seguidamente se procederá a la colocación de los nombres de los jugadores en las letras que los responsables designen, cuyo orden se establecerá en secreto y en hoja independiente del Acta, entregándose ésta al árbitro una vez cumplimentada y firmada por el responsable. Se actuará siempre de acuerdo con lo indicado de forma general en los artículos correspondientes de este Reglamento para los distintos tipos y sistemas de Competición, así como por lo señalado en el Reglamento Técnico.

ARTICULO 129.- Si al finalizar un encuentro el responsable del Equipo, capitán-jugador o Directivo o Delegado del Club con Licencia Federativa, no estuviere conforme con el desarrollo del encuentro, consignará en el Acta que ésta se va a protestar, indicando las causas de la protesta, enviando la reclamación por escrito dentro del plazo de 72 horas siguientes, contadas desde la finalización del encuentro, a la secretaría General de la F.T.T.C.V., razonando los motivos de dicha protesta. Igualmente se procederá en las Competiciones Individuales y de Dobles, siendo en este caso los participantes en ellas los reclamantes. Las protestas de Actas seguirán siempre su curso reglamentario, pasándolas la Secretaría General al Comité de Disciplina Deportiva correspondiente, el cual resolverá el primera instancia y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

SECCIÓN NOVENA - DESCALIFICACIONES

ARTICULO 130.- Si por cualquier circunstancia algún equipo, pareja o jugador fuera descalificado en una Competición, habrá que tener en cuenta los siguientes casos:

a) Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema de Liga. En este caso se darán como no celebrados los encuentros o partidos en que dicho equipo, pareja o jugador haya intervenido a lo largo de la Competición, entendiéndose que a los contrincantes les serán descontados los puntos que hubiesen conseguido frente al mismo.

b) Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema de Eliminatorias. En este caso quedará eliminado de la misma, pasando el futuro contrincante del equipo, pareja o jugador descalificado a la eliminatoria siguiente.

c) Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema Mixto de Liga o Eliminatorias. En este caso se observarán las reglas dadas anteriormente, según que la descalificación se produjera en la fase de Liga o en la de Eliminatorias.

ARTICULO 131.- Si finalizada una Competición celebrada por el Sistema de Eliminatorias, o mixto, resultará descalificado un Equipo, jugador o pareja, dicha descalificación no variará la clasificación final, ya que el descalificado podría haber eliminado a lo largo de la Competición a otros participantes, lo que originaría o bien una Clasificación falsa o bien tener que celebrar nuevamente la Competición. Si el descalificado fuera el Campeón, Subcampeón u otro clasificado con derecho a premio, según las reglas particulares de la competición dicho puesto quedará vacante igualmente.

SECCIÓN DÉCIMA - ALINEACIONES INDEBIDAS

ARTICULO 132.- Cuando un Equipo alineo a un jugador indebidamente, se le considerará el encuentro perdido, sancionándole además con la pérdida de un punto y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera incurrir y que serán examinadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Deportiva. Se considera a estos efectos alineación indebida:

a) La alineación de un jugador en el Equipo de un Club sin estar en posesión de licencia federativa por dicho equipo.

b) La alineación de un jugador incumpliendo normas específicas y especiales dadas para esa competición.

c) La alineación de un jugador en una competición que no le corresponda a su edad y siempre que sea de edad superior a inferior.

d) La alineación de un jugador incumpliendo las normas generales que se establecen en este Reglamento.

ARTICULO 133.- Igualmente se le considerará perdido el partido al jugador que se alinie indebidamente en una Competición de Individuales o de Dobles, sancionándose además al jugador o pareja con la eliminación automática de la competición y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y que serán examinadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Deportiva. Será de aplicación los casos de alineación indebida contemplados en el artículo anterior.

SECCIÓN DECIMOPRIMERA - ENCUENTROS Y PARTIDOS

ARTICULO 134.- En todos los encuentros y partidos se aplicará el Reglamento Técnico de Juego Oficial por la I.T.T.F. y editado por la R.F.E.T.M. con las modificaciones que pudiera establecer el presente Reglamento General.

ARTICULO 135.- El material de juego deberá ser homologado y aprobado por la F.T.T.C.V.. cuya Junta Directiva determinará antes del comienzo de cada Temporada Deportiva dicho material, pudiendo especificar en los Reglamentos particulares de cada Competición el material oficial para la misma.

ARTICULO 136.- Se considerará que un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el Acta Oficial del mismo.

ARTICULO 137.- Solamente podrán permanecer en el área de juego y sentarse en el banco o sillas de cada Equipo los jugadores que figuren en el Acta del encuentro, más las personas autorizadas por este Reglamento General.

ARTICULO 138.- Las Actas de los encuentros solo podrán ser firmadas por los capitanes-jugadores, Delegados y Directivos con licencia federativa, debiendo de hacer constar nombre y apellidos.

ARTICULO 139.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figure en el Calendario Oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el Calendario. Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones.

ARTICULO 140.- Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los árbitros podrá ser considerada como incomparecencia.

ARTICULO 141.- En caso de incomparecencia del árbitro designado, se estará a lo dispuesto para estos casos en este Reglamento General.

ARTICULO 142.- Cuando el informe arbitral o informes complementarios del mismo se desprenda que el resultado que refleja el Acta es anormal, y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud coactiva del público, y otras circunstancias, que hicieran temer por la integridad física del equipo arbitral, los órganos jurisdiccionales determinarán si el encuentro o partido ha de repetirse, y en que condiciones, o, en su

caso, si se dan los supuestos previstos en el Reglamento de Disciplina Deportiva. De acordarse la repetición de un encuentro, los gastos e indemnizaciones que procediesen con tal motivo serán de cuenta del Club causante.

ARTICULO 143.- Igualmente los órganos jurisdiccionales podrán acordar la repetición de un encuentro si el Acta arbitral no refleja el resultado real del mismo, de modo que pueda apreciarse error material de consideración que influya en el resultado del encuentro, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan, a menos que los órganos jurisdiccionales resolvieran otra formula.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA - RETIRADAS

ARTICULO 144.- Si comenzaba una Competición por el Sistema de Liga a Doble Vuelta, un equipo, jugador o pareja se retirara de la misma antes de jugar encuentros o partidos correspondientes a la segunda vuelta, se procederá a anular todos los encuentros o partidos jugados por el equipo, jugador o pareja que se hubiera retirado.

ARTICULO 145.- Si un equipo, jugador o pareja se retirara de una Competición por el Sistema de Liga a Doble Vuelta se anularán todos los resultados obtenidos hasta la fecha.

ARTICULO 146.- Si en una Competición por el Sistema de Eliminatorias un equipo, jugador o pareja se retiraran una vez que ésta hubiera comenzado, se considerarán válidos los resultados logrados hasta el momento de la retirada. El encuentro o partido que tuviera que jugar cuando anunciara su retirada se le dará por ganado al contrario, el cual pasará a la eliminatoria siguiente.

CAPITULO II COMPETICIONES OFICIALES

SECCION PRIMERA - CAMPEONATOS AUTONOMICOS

ARTICULO 147.- Los Campeonatos Autonomicos se celebrarán una vez cada Temporada Deportiva y en las siguientes modalidades como mínimo:

- a.- Individual Femenino Veterano, Absoluto, Sub-23, Juvenil, Infantil y Alevín.
- b.- Individual Masculino Veterano, Absoluto, Sub-23, Juvenil, Infantil y Alevín.
- c.- Dobles Femeninos Veteranos, Absolutos, Sub-23, Juveniles, Infantiles y Alevín.
- d.- Dobles Masculinos Veteranos, Absolutos, Sub-23, Juveniles, Infantiles y Alevín.
- e.- Dobles Mixtos Veteranos, Absolutos, Sub-23, Juveniles e Infantiles.
- f.- Equipos de Clubes Femeninos Absolutos, Sub-23, Juveniles, Infantiles y Alevín.
- g.- Equipos de Clubes Masculinos Absolutos, Sub-23, Juveniles, Infantiles y Alevín

ARTICULO 148.- Las modalidades descritas en el artículo anterior podrán suprimirse cuando no se inscriban los jugadores, parejas o equipos que se consideren en las normas complementarias de los correspondientes a los Campeonatos Autonomicos como Cupo mínimo para poder celebrar una prueba. Igualmente podrán celebrarse otras modalidades y categorías cuando fuera aprobado por la Asamblea General de la F.T.T.C.V., debiendo de atenderse, en cada caso a los requisitos señalados en este Reglamento General y en las normas ampliadoras que se dieran.

ARTICULO 149.- La F.T.T.C.V. dará cada Temporada Deportiva las disposiciones complementarias y de desarrollo necesarias, fijando cupos de participación, fechas topes de inscripciones, material de juego, árbitros, sorteos, documentación, cambios y todo aquello que sea considerado imprescindible para la mejor organización de los Campeonatos.

ARTICULO 150.- Cada Temporada Deportiva la F.T.T.C.V. organizará en categorías masculina y femenina, las Ligas Autonomicas, la cual se registrá por la normativa especifica dada en el correspondiente capitulo de este Reglamento General.

CAPITULO III OTRAS COMPETICIONES

SECCIÓN PRIMERA - COMPETICIONES SOCIALES.

ARTICULO 151.- Los Clubes afiliados a la F.T.T.C.V.. podrán celebrar cada Temporada Deportiva, los Torneos Sociales, Individuales, pudiendo participar en ellos solo los jugadores afiliados a su Club.

ARTICULO 152.- Los Torneos Sociales se disputarán por las normas que tengan establecidas los Clubes en sus Reglamentos.

ARTICULO 153.- Los Clubes podrán organizar otras Competiciones Sociales de distinta denominación y en las modalidades y categorías que consideren oportuno.

ARTICULO 154.- Los Clubes enviarán a la Secretaría General de la F.T.T.C.V.. los resultados de los Torneos Sociales Individuales.

SECCIÓN SEGUNDA - EXHIBICIONES.

ARTICULO 155.- Para celebrar Exhibiciones en las que participen jugadores extranjeros, será preciso solicitar, por los organizadores de las mismas, autorización por escrito a la F.T.T.C.V.

CAPITULO IV CALENDARIO DEPORTIVO

ARTICULO 156.- La Asamblea General de la F.T.T.C.V. confeccionará y publicará, antes del comienzo de cada Temporada Deportiva, el Calendario Oficial de Actividades, el cual se ajustará, en lo posible a las fechas del calendario de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 157.- El Calendario Oficial de Actividades podrá experimentar modificaciones debidamente aprobadas por la Junta Directiva de la F.T.T.C.V.

ARTICULO 158.- La organización y participación en las Actividades programadas en el Calendario Oficial, estarán sujetas a las disponibilidades económicas de cada momento.

CAPITULO V CLASIFICACIONES OFICIALES DE JUGADORES

ARTICULO 159.- La Clasificación Oficial de Jugadores consistirá en colocar a estos por el orden que corresponde a sus merecimientos deportivos, tomando como base para ello los resultados obtenidos a lo largo de la Temporada Deportiva o bien en períodos concretos de ella.

ARTICULO 160.- La Junta Directiva de la F.T.T.C.V.. dará previamente al comienzo de cada Temporada Deportiva las Normas complementarias y Sistemas de Puntuación que servirán para establecer la Clasificación Oficial de Jugadores.

ARTICULO 161.- En la publicación de las Clasificaciones se hará constar siempre, además del nombre del jugador, el Club por el que tuviera licencia federativa.

CAPITULO VI CAMPEONATOS AUTONOMICOS

ARTICULO 162.- La F.T.T.C.V. organizará cada temporada los Campeonatos de la Comunitat Valenciana siguiendo la normativa general que se indica en este Reglamento, las disposiciones complementarias que se den cada temporada y las especificaciones que se detallan en este capítulo.

ARTICULO 163.- La F.T.T.C.V. podrá delegar en los Clubes, la organización de los Campeonatos de la Comunitat Valenciana, manteniendo siempre la supervisión y control de los mismos. En los casos de Delegación

se tendrán en cuenta las solicitudes recibidas dentro de la temporada anterior a la del campeonato en cuestión y no otras.

ARTICULO 164.- En conformidad con este Reglamento se señalarán en cada prueba los Cabezas de Serie oportunos.

ARTICULO 165.- Los participantes deberán tener una perfecta uniformidad en su atuendo deportivo, siendo de aplicación sobre el tema lo especificado en este Reglamento y lo contenido en el Reglamento Técnico.

ARTICULO 166.- Todos los jugadores que deban recoger Trofeos o Medallas así como los Entrenadores de los Equipos, deberán hacerlo inexcusablemente en atuendo deportivo de Tenis de Mesa, incluidos el calzado. Quedan exceptuados los Directivos de Clubes o Entidades. La observancia de esta norma dará lugar a que a quien no la cumpla se le aplicarán las responsabilidades de acuerdo con el Reglamento de Disciplina deportiva.

ARTICULO 167.- Las inscripciones a los Campeonatos de la Comunidad Valenciana se harán siempre a través de los clubes correspondientes y en impresos especiales para tal fin.

ARTICULO 168.- La F.T.T.C.V. señalará los plazos para las inscripciones en todas las pruebas de Campeonatos de la Comunidad Valenciana.

ARTICULO 169.- El desarrollo técnico de los Campeonatos de la Comunidad Valenciana será responsabilidad del Colegio Territorial de Arbitros, compitiendole las funciones señaladas en el Reglamento del citado colegio, y específicamente de los árbitros que se designen.

ARTICULO 170.- La F.T.T.C.V. señalará para cada Campeonato de la Comunidad Valenciana el material de juego oficial, dándole publicidad con la suficiente antelación.

ARTICULO 171.- Los Sorteos de los Campeonatos de la Comunidad Valenciana deberán ser siempre públicos y se llevarán a cabo en el domicilio social de la F.T.T.C.V.

ARTICULO 172.- El día de antes de comenzar unos Campeonatos de la Comunidad Valenciana se entregaran a los Delegados de los Clubes participantes, los dorsales y documentación correspondiente al mismo. En el mismo acto los Delegados de clubes presentarán por escrito las hojas de cambios a que hubiere lugar, no admitiéndose cambios en las pruebas de Dobles y Dobles Mixtos cuando los dos componentes de la pareja que se desee cambiar y que estuviera inscrita en principio, estuvieran presentes en el Campeonato, al menos que alguno de ellos no pudiera actuar en ninguna prueba por fuerza mayor.

ARTICULO 173.- Los jugadores tendrán la obligación de jugar con el dorsal oficial colocado en la espalda y en perfecto estado de visibilidad. Si el dorsal original se perdiera o estropeara, el Jurado Oficial proporcionará un nuevo dorsal con el mismo número originario.

ARTICULO 174.- En todos los Campeonatos de la Comunidad Valenciana existirá un Jurado Oficial que tendrá las siguientes competencias:

- a) Se encargará de los cambios oficiales del horario.
- b) Informará de los resultados de cada jornada.
- c) Cuidará de la organización dentro del local de juego.

ARTICULO 175.- El Jurado Oficial lo formarán las siguientes personas:

a) Un miembro de la F.T.T.C.V. designado por el Presidente de la misma, y que actuará como Presidente del Jurado.

b) Un árbitro nombrado por el Presidente del C.T.A.

c) Un miembro del comité organizador.

ARTICULO 176.- En todos los Campeonatos de la Comunidad Valenciana existirá un Comité de Competición y Disciplina Deportiva y Apelación que tendrá las siguientes competencias:

a) Se encargará de resolver los pleitos y discrepancias que puedan surgir en la interpretación de las Normas del Campeonato.

b) Resolverá las incidencias que se produzcan en el transcurso de la competición.

ARTICULO 177.- Las reclamaciones que se planteen al Comité deberán serles formuladas por el Delegado Oficial del Club correspondiente, o bien por los Delegados, también oficiales, de los Equipos.

ARTICULO 178.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva y Apelación de los Campeonatos de la Comunidad Valenciana estará formado por las siguientes personas:

- a) Un miembro de la F.T.T.C.V. designado por el Presidente de la misma, y que actuará como Presidente del Comité.
- b) Un arbitro designado por el Presidente del C.T.A.
- c) Un representante del Comité Organizador designado por el Presidente del mismo.
- d) Un representante de los Clubes participantes, a propuesta de los mismo.
- e) Un representante de los Entrenadores, con licencia federativa, presentes en el campeonato y al frente técnicamente de alguno de los clubes participantes, a propuesta de los mismos.
- f) Un representante de los jugadores , mayor de 16 años, presentes en el Campeonato, a propuesta de los mismos.

ARTICULO 179.- Un miembro del Comité estará, por turno, en el local de juego, de servicio, durante el desarrollo de las competiciones.

ARTICULO 180.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de sus miembros, no pudiendo tomarse éstas si no asisten un mínimo de cuatro miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente, a las deliberaciones donde se tomen decisiones y se produzcan votaciones deberá asistir siempre el Presidente, pudiendo ser reemplazado éste por fuerza mayor, por otro de los componentes del Comité designado por los miembros del mismo mediante votación.

ARTICULO 181.- En todo Campeonato de la Comunidad Valenciana existirá un Comité de organización. en todos los casos el Presidente del citado Comité será la persona que en cuyo ámbito geográfico se celebre el Campeonato. En caso de no existir dicha Organización Federativa, el Presidente del Comité será la persona que presida el club o la Entidad en la que se haya delegado la organización del Campeonato.

ARTICULO 182.- El Comité de Organización tendrá a su cuidado lo siguiente:

1.- Aportación de un Pabellón que reúna condiciones para situar el número de mesas necesarias, en un mínimo de 12, en áreas reglamentarias. El pabellón deberá estar disponible, para posibilitar entrenamientos, un día antes del comienzo oficial del Campeonato. El número de mesas de juego necesarias podrá ser ampliado o reducido por la F.T.T.C.V. El Pabellón contará igualmente con los siguientes servicios:

- a) Paneles para exponer los Cuadros del Campeonato, llevando los resultados al día en ellos, resultados que facilitará el Jurado.
- b) Intensidad lumínica artificial mínimo de 1.000 lux.
- c) Local para el Jurado Oficial y para el Comité de Competición y Disciplina Deportiva y Apelación.
- d) Local para la realización de sorteos en las pruebas de Equipos.
- e) mesa amplia con visión sobre todo el área de juego general para el Juez Arbitro.
- f) Micrófono en la mesa del Juez Arbitro.
- g) Megafonía para la entrega de Trofeos y Clausura del Campeonato.
- h) Máquina de escribir, así como fotocopiadora.
- i) Teléfono.
- j) Podium.
- k) Botiquín y servicio médico.
- l) Vestuarios femeninos y masculinos y duchas de agua caliente y fría, así como servicios.

2.- Aportar como mínimo el 25% del censo de árbitros del Campeonato o en su defecto su coste económico.

3.- Logrará los Trofeos para los Campeones y Subcampeones de todas las pruebas.

4.- Editará un programa del Campeonato bajo supervisión de la F.T.T.C.V.

5.- Editará carteles anunciadores del Campeonato y los distribuirá por toda la localidad de celebración del mismo así como por los pueblos de la comarca.

6.- Se ocupará de facilitar información hotelera a la F.T.T.C.V.

7.- Recepcionará, cuidará y reexpedirá al término del Campeonato el material de juego que remita la F.T.T.C.V., así como cualquier tipo de cosas que pudiera enviar.

8.- Informará a los medios de comunicación, prensa, radio, T.V., locales y territoriales, antes, durante y después del campeonato.

9.- Comunicará a diario los resultados del Campeonato a la Prensa y Emisoras Autonómicas, Agencias de Información, así como a la Televisión Autonómica y las Privadas

10.- Imprimirá las Actas necesarias para el desarrollo del Campeonato.

11.- Tendrá en el local de juego lo necesario para la limpieza diaria, y cada vez que ello sea preciso, de las demás mesas de juego. Igualmente se ocupará del perfecto estado del pabellón.

12.- Se ocupará de reservar en el Pabellón de juego un lugar para Autoridades e invitados especiales, así como para los Medios de Información, debiendo estar señalado.

13.- Informará regularmente, en cualquier otro caso no previsto, pero habitual y necesario en estas organizaciones.

ARTICULO 183.- La F.T.T.C.V. correrá con los gastos correspondientes a las siguientes partidas:

a) Transportes, alojamiento, manutención y dietas de los árbitros diferente a la organizadora del Campeonato.

b) Transporte, alojamiento y manutención del Juez Arbitro.

c) Transporte, alojamiento y manutención de aquellas personas enviadas por la F.T.T.C.V. y que con antelación a la celebración del Campeonato, supervisan el local de juego y la organización en general, sirviendo de asesores a la misma.

d) Bolas oficiales de juego.

e) Cuadros Horarios de los participantes.

f) Medallas Oficiales de categoría Oro, Plata y Bronce para los primeros clasificados de cada prueba.

g) Dorsales para los jugadores participantes.

ARTICULO 184.- La F.T.T.C.V. facilitará las mesas de juegos, vallas, redes y marcadores oficiales necesarios para el Campeonato, corriendo los gastos de transporte de ida y vuelta por cuenta de la organización.

ARTICULO 185.- En el caso de retransmisión en directo por parte de algún canal de televisión, la F.T.T.C.V. y el Comité Organizador negociarán con ellas los posibles derechos.

ARTICULO 186.- Los posibles anuncios contratados por la organización para ser situados en las áreas de juego, no incluirán tal situación en las finales de las diferentes pruebas, cuya contratación será independiente y negociará la F.T.T.C.V.

ARTICULO 187.- Para la colocación de anuncios en las áreas de juego se seguirá la Normativa General indicada en el Presente Reglamento y en el Técnico.

ARTICULO 188.- La organización podrá negociar directamente los anuncios en el Programa oficial del Campeonato, así como en los carteles anunciadores del mismo.

ARTICULO 189.- Igualmente la Organización podrá nutrirse de ingresos por otros capítulos, tales como ventas de recuerdo, donativos, rifas, colaboraciones de marcas comerciales, bar, venta de entradas.

ARTICULO 190.- En el caso de que la entrada en el recinto donde se celebre el Campeonato se obtenga mediante abono en dinero, la organización facilitará a los participantes una contraseña de libre entrada. igualmente facilitará el pase a los Entrenadores de los equipos participantes, Delegados y Directivos de los mismos y Directivos de las Federaciones con representaciones en los Campeonatos, así como a los Arbitros y a los miembros desplazados de la F.T.T.C.V. en el Campeonato, al objeto de cubrir posibles desplazamientos de personas a última hora, e igualmente facilitará pases a los medios de Información y a aquellas personas que hubieran colaborado con la Organización, a criterio de la misma.

ARTICULO 191.- El Delegado de la F.T.T.C.V. en el Campeonato tendrá poder de supervisión general de toda la Organización, tomando en cada momento las medidas que considere oportuno para el mejor desarrollo del mismo.

ARTICULO 192.- La F.T.T.C.V. dará cada temporada deportiva y para cada Campeonato de la Comunidad Valenciana, según categoría del mismo, las Normas Complementarias necesarias.

CAPITULO VII LIGAS AUTONOMICAS

ARTICULO 193.- El Sistema de Juego en las Ligas Autonomicas será el que determine la Asamblea General de la F.T.T.C.V. El equipo vencedor sumará tres puntos y el equipo perdedor un punto. En caso de incomparecencia, u otra circunstancia irregular, se estará a lo que determine el Juez de Competición.

ARTICULO 194.- La reglamentación de las distintas Ligas Autonomicas, se determinará para cada temporada de acuerdo con las necesidades organizativas de la F.T.T.C.V. a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 195.- Horarios con carácter general regirán los siguientes horarios para los encuentros de todas las Ligas autonómicas.

1.- Días laborales (sábados no), comenzarán a 19'00 h.

2.- Días festivos (ámbito territorial), a las 11'00h.

3.- Los sábados, comenzarán a las 18'00 h.

4.- El club local podrá modificar los horarios señalados (no las fechas) siempre que:

a) Informe del cambio de horario a la Federación Territorial y este sea aceptado por la Federación.

b) Siempre que sea posible, serán tenidas en cuenta a la hora de confeccionar los calendarios, las peticiones hechas por los clubes en relación con los horarios de los encuentros cuando juegan en su local.

ARTICULO 196.- Los locales de juego donde se celebren encuentros de Ligas Autonómicas, deberán reunir las características mínimas obligatorias; que serán supervisadas y homologadas por la Federación Territorial.

ARTICULO 197.- Los equipos locales facilitarán a los equipos visitantes la posibilidad de entrenar treinta minutos antes de la hora oficial del comienzo del encuentro, manteniendo abiertas a estos efectos las instalaciones de juego.

ARTICULO 198.- Los equipos se presentarán a jugar debidamente uniformados, debiendo utilizar todos los jugadores de un mismo equipo: camisetas, pantalones y chandal, del mismo tipo modelo y color.

ARTICULO 199.- Las únicas marcas (mesas, redes y pelotas) sobre las que se pueden disputar los encuentros de Ligas Autonomicas serán las homologadas por la F.T.T.C.V.

ARTICULO 200.- Todos los encuentros de Ligas Autonómicas deberán ser arbitrados por colegiados con licencia en vigor para la presente temporada. Será responsabilidad del Colegio Territorial de Arbitros la designación de los colegiados que actuarán en cada encuentro. Los árbitros harán constar su número de licencia tanto en el acta del encuentro como en el Informe Arbitral. Los desplazamientos preferentemente deberán hacerse por cualquiera de los medios oficiales de transportes. En caso de desplazamiento de árbitro, el equipo local abonará al árbitro la cantidad estipulada, desde la localidad de residencia del árbitro hasta el local de juego. Los equipos podrán solicitar al colegio Territorial de Arbitros con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha prevista de la celebración del encuentro, un árbitro de localidad diferente a la suya o la del contrincante,. En este caso, los solicitantes abonarán todos los gastos que se produzcan incluyendo el desplazamiento. El C.T.A. podrá designar en cualquier momento árbitro no local. En este caso el equipo local abonará los derechos de arbitrajes fijados. Los árbitros percibirán de los equipos locales, y antes del comienzo del encuentro, los honorarios fijados, según la Asamblea General de la F.T.T.C.V.

Los gastos derivados del envío de Actas quedan a cargo de los árbitros designados.

La comunicación del resultado se producirá INMEDIATAMENTE que el encuentro finalice y como norma general siempre antes de las 15'00 horas del domingo, los árbitros comunicarán al teléfono de la Federación, el resultado final del encuentro. En los encuentros donde no existieran árbitros, el encargado de comunicar los resultados, será el delegado del equipo local, la no comunicación del resultado supondrá para el árbitro o delegado una sanción económica del 50% de los derechos a percibir la primera vez y de 100% la segunda y perdida de sus funciones para el árbitro y descenso del equipo de categoría en caso de ser el delegado.

Por correo URGENTE remitirá dos actas e informe arbitral a esta Federación Territorial.

El árbitro entregará una copia del acta al equipo local y otra copia al equipo visitante.

Los gastos derivados de la comunicación telefónica del resultado quedan a cargo del equipo local, que además debe facilitar los medios para posibilitarla. En su defecto el club abonará al árbitro, para que efectúe comunicación.

Los árbitros recibirán de los equipos locales, en concepto de custodia para cada encuentro y antes del comienzo del mismo, el siguiente material: Seis pelotas de la marca utilizada por el equipo local, reloj-cronometro,

acta oficial y el informe arbitral. Su incumplimiento no impedirá la celebración del encuentro, pero este hecho debe ser especialmente resaltado por los árbitros en su informe para que puedan ser tomadas las medidas reglamentarias. Los árbitros están obligados a presentarse para su actuación debidamente uniformados.

En todos los encuentros de Ligas Autonómicas se utilizarán los modelos de actas oficiales que facilitara el C.T.A. así como los informes arbitrales utilizados para la Liga autonómica, este informe será cumplimentado y enviado junto con las actas a la Federación Territorial.

Cuando no se presentará el árbitro del encuentro, y una vez pasados quince minutos de la hora fijada para el comienzo, los delegados del equipo local y visitante, elegirán de mutuo acuerdo y de entre los presentes, a una persona que por sus conocimientos pueda desempeñar las funciones arbitrales; en caso de no existir acuerdo, la elección se hará por sorteo entre los candidatos propuestos por ambos. La persona elegida deberá cumplir todas las funciones arbitrales incluyendo comunicación de resultados y envío de informe arbitral detallando los hechos ocurridos. En caso que el árbitro se presentara con posterioridad al comienzo del encuentro y durante su desarrollo, deberá hacerse el cambio de árbitro, continuando el oficialmente designado. Será el Comité de Disciplina, quien a la vista de sus alegaciones en el informe arbitral, tomará la decisión disciplinaria o según proceda.

ARTICULO 201.- Los medios oficiales de viajes para la liga autonómica son el tren y las líneas regulares de pasajeros en autobús. El medio de locomoción elegido deberá tener su llegada oficial como mínimo una hora antes de la fijada para el comienzo del encuentro. Si se utiliza el coche particular se tendrá que demostrar fehacientemente que se estuvo en el lugar y con la antelación suficiente.

ARTICULO 202.- Retrasos en la Comparecencia de los Equipos.

Del equipo visitante. Los árbitros esperarán hasta una hora después de la hora oficial del comienzo del encuentro la presentación del equipo visitante. Cumplido este plazo puede procederse a la firma del acta por el Capitán. En este caso, el espacio destinado al resultado se complementará con las siglas N.P. y será el Juez de Competición, quien decida el resultado del encuentro. En caso, de que el equipo visitante se presentará dentro de la hora de espera, deberá justificar ante el árbitro la causa del retraso para que este lo incluya en su informe.

Del equipo local. Serán tomadas las mismas decisiones que en el punto anterior., excepto en el tiempo de espera que para el equipo local es de solamente quince minutos.

ARTICULO 203.- En todas las categorías Autonómicas se utilizará el impreso de solicitud de licencias. Cumplimentado por el Club, deberá remitirse a la sede de la Federación Territorial, junto con el importe de las mismas. Para la participación en cualquier encuentro de la Liga autonómica será exigida la licencia correspondiente.

Todas las solicitudes de licencias para las Ligas Autonómicas deberán tener entrada en la sede de la Federación Territorial con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de la alineación del jugador.

Los capitanes presentarán al árbitro antes del sorteo de letras, las licencias de los jugadores que podrán intervenir en el encuentro, debiéndose hallarse estos ya presentes.

Para que el encuentro de comienzo es imprescindible la presencia de tres jugadores por equipo, aunque se admiten estas dos excepciones:

A) Cuando una vez sorteados los tres jugadores, uno de ellos sufriera una lesión en el entrenamiento previo, o en el transcurso del encuentro y esta le impidiera seguir jugando.

B) Cuando el equipo visitante emprendiera viaje desde su localidad de origen y durante el trayecto, uno de los jugadores sufriera una lesión, enfermedad o cualquier otra circunstancia excepcional que le imposibilitara jugar. La salida del jugador desde su localidad de origen y la circunstancia que le impidió jugar habrán de ser demostradas fehacientemente. En este caso deberá ser presentada la licencia del jugador y sus partidos los perderá por N.P.

Si un jugador no presentara licencia puede ser alineado presentando junto con el justificante de haberla solicitado, el certificado de correos y el original de su D.N.I. El árbitro resaltará dentro de su informe arbitral este hecho a fin de dar cuenta de tal circunstancia al Juez de Competición.

La alineación de jugadoras en los equipos masculinos que participan en las ligas Autonómicas esta autorizada siempre que:

El cambio de jugadores dentro de los equipos de un club, este de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 204.- Todos los jugadores deberán remitir a esta Federación Territorial, fotocopia del D.N.I. o partida de nacimiento original, al objeto de poder constatar los datos y tener el archivo al día. Las licencias de entrenador y delegados/directivos son los únicos documentos que facultan a sus titulares para ocupar el banquillo reservado para ellos y los jugadores del encuentro. La normativa que regula los casos en los que un jugador esta autorizado a cambiar de club, esta recogida en el Reglamento General de la R.F.E.T.M:

ARTICULO 205.- Las reclamaciones por incidencias ocurridas en el transcurso de un encuentro o cualquier otra competición organizada por esta Federación Territorial; deberán realizarse como máximo dentro de las 72 horas siguientes a su celebración, mediante escrito dirigido a la Federación Territorial. En el acta, se consignará que esta se va a "protestar", indicando las causas de la protesta y su nombre y apellidos y número de licencia federativa. Cuando un jugador reciba tarjeta roja en el curso de un encuentro su club no podrá alinearlo de nuevo hasta que no tenga la resolución del Juez de Competición.

ARTICULO 206.- Tendrán trofeo cada uno de los equipos campeones de cada una de las Ligas Autonómicas. En el caso y en todas las ligas donde haya varios grupos, tendrán trofeo los campeones de cada grupo. Como norma general los tres primeros clasificados en competiciones autonómicas organizadas por la Federación Territorial tendrán trofeos.

ARTICULO 207.- Los calendarios de Ligas Autonómicas confeccionados por la Federación Territorial no sufrirán cambios, salvo estimación contraria debidamente justificada. Ningún cambio será hecho en los calendarios con la anterioridad inferior a una semana de la fecha previamente programada. Para que se pueda proceder a un cambio de fechas en un calendario publicado, es imprescindible que:

- a) Se reciba escrito del equipo local proponiendo o aceptando el cambio, dirigido a esta Federación Territorial.
- b) Se reciba escrito del equipo visitante proponiendo o aceptando el cambio según proceda.
- c) El equipo proponente debe alegar en su escrito la causa que motiva el cambio propuesto. Ambos equipos en sus escritos deben coincidir en la nueva fecha de celebración.
- d) La Tarifa reglamentaria la fijara anualmente la Asamblea, por cambio o modificación solicitada. Si se adelanta la fecha de celebración del encuentro la tarifa será solo del 50%. Si el cambio o modificación no fuera aprobado entonces se procederá a la devolución de la citada tarifa.

El cumplimiento de estos cuatro requisitos anteriores es imprescindible para la Federación tome en consideración la propuesta. Si alguno no se cumpliera ni siquiera seria mantenida la correspondencia al respecto. Si la propuesta de cambio de fechas fuera aceptada, la Federación, lo comunicará siempre por escrito a los equipos afectados, igualmente en caso de no aceptarse.

No será motivo de cambio de fechas la coincidencia de encuentros de ligas autonómicas con otros torneos de clubes. Salvo causa bien justificada, no serán aceptados cambios que conlleven al aplazamiento del encuentro a una fecha posterior a la que figura en el calendario. Solo se estudiarán y aceptarán adelantamientos de las fechas. En ningún caso será posible la celebración de un encuentro en fecha posterior a la última jornada de la liga a la que se refiera.

ARTICULO 208.- No se admitirá ningún equipo, sin la hoja de inscripción y el justificante del ingreso.

ARTICULO 209.- Para todo lo no especificado en la presente normativa, la Federación Territorial, tendrá poder de resolución de acuerdo con el Reglamento de Disciplina de la F.T.T.C.V.

CAPITULO VIII SISTEMAS DE COMPETICION POR EQUIPOS

SECCIÓN PRIMERA - NORMAS COMUNES

ARTICULO 210.- Antes de comenzar un encuentro, el árbitro del mismo efectuará un sorteo, entre los responsables de los Equipos, para elegir letras.

El vencedor en el sorteo tendrá las siguientes opciones:

- a.- Elegir letras directamente.

b.- Dar a elegir letras al Equipo contrario.

ARTICULO 211.- Efectuado el sorteo, los responsables de los Equipos en hojas separadas del Acta, colocarán a sus jugadores según su propio criterio, salvo en los casos en que específicamente deba asignarse determinada letra al jugador del equipo mejor clasificado por ranking, en las letras que le hubieran correspondido en el sorteo, efectuándolo secretamente.

ARTICULO 212.- Colocados los jugadores en las letras correspondientes, se entregará al árbitro del encuentro, debidamente firmada, la hoja a la que hace referencia el artículo anterior.

ARTICULO 213.- Finalizado el encuentro, los capitanes o responsables de cada Equipo firmarán el Acta en el espacio reservado para ello, una vez cumplimentada por el árbitro, indicando igualmente nombre y apellidos debajo de la firma, así como número de Documento Nacional de Identidad o de Pasaporte o Documento de Permiso de Trabajo y/o Residencia. El Acta será firmada igualmente por el árbitro del encuentro.

ARTICULO 214.- Los Sistemas de Competición por Equipos regulados en este Capítulo son los de más amplia aplicación y más conocidos, existiendo otros que puedan utilizarse si los aprobaran los Organos de Gobierno de la F.T.T.C.V.

SECCIÓN SEGUNDA - COPA SWAYTHLING TRADICIONAL

ARTICULO 215.- Consiste en enfrentar a los tres jugadores de un Equipo contra los tres de otro mediante un sistema de rotación, otorgando a cada jugador una letra y acoplándolos mediante sorteo.

Las Letras de cada Equipo son las siguientes:

A. X

B. Y

C. Z

El orden de juego de las letras en el Acta es el siguiente:

A. X

B. Y

C. Z

B. X

A. Z

C. Y

B. Z

C. X

A. Y

El encuentro finaliza cuando un equipo logra cinco victorias, sin perjuicio de que puedan jugarse los nueve partidos individuales.

SECCIÓN SEGUNDA - COPA CORBILLON

ARTICULO 216.- Consiste en enfrentar individualmente a dos jugadores de un equipo contra los otros dos de otro y una pareja de un equipo contra la otra pareja de otro equipo, otorgándole a cada jugador una letra y designando a la pareja con el nombre de DOBLE, y acoplándolos mediante sorteo, enfrentándolos por un Sistema de rotación.

Las letras de cada equipo son las siguientes:

A. X

B. Y

DOBLE. DOBLE

El orden de juego de las letras en el Acta es el siguientes:

A. X

B. Y

DOBLE. DOBLE

A. Y
B. X

La victoria de un encuentro se alcanza cuando un equipo logra tres victorias, sin perjuicio de que puedan jugarse los cuatro partidos individuales y el doble, a efectos de establecer el resultado final.

ARTICULO 217.- Los jugadores que se alinien en el partido de dobles podrán ser distintos de los alineados en individuales, o bien los mismos, o uno de los alineados individualmente y otro distinto.

ARTICULO 218.- Los jugadores que compongan el Doble podrán no colocarse en la hoja que se entrega al árbitro, debiendo ser colocados cuando llegue el momento de celebración del partido de Dobles, pero eligiendo solo entre aquellos jugadores cuyas licencias, federativas se hubiesen entregado al árbitro antes del comienzo del encuentro.

SECCIÓN SEGUNDA - COPA SWAYTHLING REDUCIDO

ARTICULO 219.- Consiste en eliminar los tres primeros partidos del Sistema de Copa Swaythling Tradicional y añadir un partido de Dobles entre los dos grupos siguientes de tres partidos individuales, pudiendo ser disputado el doble de la forma indicada para el Sistema de Copa Corbillón.

La posición de letras en el Acta, es la siguiente:

B. X
A. Z
C. Y
DOBLE. DOBLE
B. Z
C. X
A. Y

El encuentro finaliza cuando un Equipo logra cuatro victorias, sin perjuicio de que puedan jugarse todos los partidos.

SECCION QUINTA - COPA SWAYTHLING/ COPA DEL MUNDO

ARTICULO 220.- Este Sistema es el que actualmente se emplea en los Campeonatos del mundo para la prueba de Equipos Masculinos. Participan tres jugadores por equipo, jugándose cinco partidos individuales. El encuentro finaliza cuando uno de los dos Equipos alcanza tres victorias, pudiendo ser el resultado final desde 3-0 hasta 3-2.

Las posiciones de las letras en el Acta es la siguiente:

A. Y
B. X
C. Z
A. X
B. Y

Todos los componentes de cada Equipo serán indicados al árbitro, previamente al comienzo del encuentro.

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I CLASES DE ORGANOS

ARTICULO 221 .- Los Organos de Gobierno y Representación son necesariamente los indicados en los estatutos de la F.T.T.C.V.

a.- La Asamblea General

b.- El Presidente

c.- La Junta Directiva

ARTICULO 222 .- La composición, régimen de funcionamiento, adopción de acuerdos y de sesiones y competencias de la Asamblea General se regula en los Estatutos de la F.T.T.C.V..

ARTICULO 223 .- Los Estatutos de la F.T.T.C.V.. regulan todo lo referente al Presidente de la F.T.T.C.V.

SECCION PRIMERA - JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 224.- La Junta Directiva de la F.T.T.C.V. es el órgano Colegiado de Gestión, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación. Es un Órgano Complementario de asistencia al Presidente.

ARTICULO 225.- Los estatutos de la F.T.T.C.V. regulan todo lo referente a la Junta Directiva. Debiendose desarrollar los siguientes aspectos.

1.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán derecho acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

2.- El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Junta Directiva a aquellas personas que estime necesario con voz pero sin voto.

3.- La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año.

4.- La Junta Directiva se reunirá igualmente cuando lo considere necesario el Presidente o bien cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros con derecho a voto, debiendo consignar los asuntos a tratar.

ARTICULO 226.- Los Estatutos de la F.T.T.C.V. regulan todo lo referente a las funciones del Secretario. Debiendo ser ampliadas si la Asamblea General así lo estima necesario y tipificandose en este Reglamento General.

SECCION SEGUNDA – ORGANOS TECNICOS

ARTICULO 227.- La estructura orgánica-técnica de la Federación será la que establezca el Presidente en función de las necesidades que se puedan suscitar.

ARTICULO 228.- El órgano técnico básico es el Comité, el cual se integrará por cuantos componentes sean precisos para ejecutar su cometido.

ARTICULO 229.- Todos los comités que se pudieran crear, para el mejor cumplimiento de sus fines, propondrán las normas que regulen su composición, funcionamiento y competencias, que se someterán a la Asamblea General para su aprobación, estando subordinadas a los Estatutos de la Federación y al presente Reglamento General.

ARTICULO 230.- Comités que podrán crearse:

1.- Comité de Disciplina Deportiva.

2.- Comité de Actividades.

3.- Comité de Arbitros.

4.- Comité de Tecnicos

SECCIÓN TERCERO

COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 231.- El Comité de Disciplina Deportiva tendrá las misiones concretas que determinen los Estatutos de la F.T.T.C.V. siendo un órgano técnico que actuara siempre con total independencia respecto a los órganos de gobierno y representación, aplicando la disciplina deportiva de acuerdo con las disposiciones legales y normas reglamentarias de desarrollo.

ARTICULO 232.- Al frente del Comité estará un Presidente designado directamente por la F.T.T.C.V. El Comité será integrado con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Entre los miembros del Comité deberá estar representado el Comité Territorial de Arbitros por un miembro propuesto por el Presidente.

Igualmente entre los miembros del Comité deberá haber un abogado en ejercicio o al menos un licenciado en derecho, debiendo ser si esto es posible su Presidente.

SECCIÓN CUARTO

COMITÉ DE ACTIVIDADES

ARTICULO 233.- Este Comité se ocupará de lo siguiente:

- 1.- Organización y control de las Actividades y Competiciones programadas por la F.T.T.C.V.
- 2.- Confección del Proyecto del Calendario Deportivo.
- 3.- Cuidar que se cumplan las Normativas concretas dadas para cada actividad, así como las de índole general aplicables a las mismas.
- 4.- Y todo aquello que pudiera ser asignado por el Presidente de la F.T.T.C.V.

ARTICULO 234.- El Comité de Actividades tendrá un Presidente designado directamente por la F.T.T.C.V. dicho Presidente propondrá a la Federación los miembros integrantes del mismo entre ellos deberá haber un representante del Colegio Territorial de Arbitros.

SECCIÓN QUINTO

COMITÉ DE ARBITROS

ARTICULO 235.- El Comité de Arbitros se regirá por el Estatuto de la F.T.T.C.V., por el presente Reglamento General, otras Normativas que lo desarrollen y específicamente por su propia Normativa en la cual señalará su cometido y su organización.

SECCIÓN SEXTO

COMITÉ DE TECNICOS

ARTICULO 236.- El Comité de Técnicos se regirá por el Estatuto de la F.T.T.C.V., por el presente Reglamento General, otras Normativas que lo desarrollen y específicamente por su propia Normativa en la cual señalará su cometido y su organización.